

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Sentencia Partición – Sucesión 202100467

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 3 de agosto pasado, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes dejados por la causante MAMRÍA DEL CARMEN ROA GÓMEZ, presentado por el apoderado de la totalidad de interesados, debidamente reconocidos, al tenor de lo normado por el artículo 509 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La sucesión de la causante MARÍA DEL CARMEN ROA GÓMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20500854, se declaró abierta mediante auto fechado el 13 de septiembre de 2021. En la misma fecha se ordenó el emplazamiento de las personas interesadas en el trámite de liquidación de la herencia, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores PEDRO ATANASIO, CIRO, NUBIA, MARÍA LUCY, MARÍA DORIS y MARÍA NELSY ROMERO ROA.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Obran en el expediente los registros civiles que acreditan el fallecimiento de MARÍA DEL CARMEN ROA GÓMEZ y la existencia de sus herederos, en condición de hijos, PEDRO ATANASIO, CIRO, NUBIA, MARÍA LUCY, MARÍA DORIS y MARÍA NELSY ROMERO ROA. También se arrimaron los documentos que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la sucesión, se convocó a audiencia de Inventario y Avalúos, que se celebró el 26 de mayo de 2022, diligencia dentro de la cual se recibió la relación de los bienes que componen el activo del patrimonio dejado por la causante María del Carmen Roa Gómez, en un total de cinco (5) bienes inmuebles y con cero pasivos. En la misma diligencia se impartió aprobación a la relación presentada y se autorizó al abogado de todos los interesados para presentar el trabajo correspondiente.

Hoy cumplida la labor encomendada, procede el Despacho a la revisión del trabajo, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA DEL CARMEN ROA GÓMEZ, identificada en vida con la cédula 20500854, fallecida el 13 de septiembre de 2021; una herencia, conformada por los bienes inmuebles, debidamente relacionados en el acta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de inventario y avalúos, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 26 de mayo del 2022 y unos asignatarios que son sus hijos PEDRO ATANASIO, CIRO, NUBIA, MARÍA LUCY, MARÍA DORIS y MARÍA NELSY ROMERO ROA, quienes acudieron siendo debidamente reconocidos.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la totalidad de los bienes que componen la herencia, se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

De acuerdo con la revisión del trabajo presentado por el apoderado de la totalidad de interesados, se ha podido verificar que se adjudicó la totalidad de la masa herencial, en proporción a los derechos de los herederos, a quienes se constituyó una hijuela para cada uno, con la descripción de los bienes que conforman su herencia, para unos bienes individuales y para otros, bienes en común y proindiviso, de acuerdo con la voluntad sentada en escrito que denominaron ACTA DE ACUIERDO DE HEREDEROS y que forma parte del trabajo, así como también el plano divisorio de que fue objeto el inmueble denominado Santa Rosa.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por los artículos 1391 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes a los hijos de la causante MARÍA DEL CARMEN ROA GÓMEZ, en pago de sus derechos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción y la de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA DEL CARMEN ROA GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20500854, presentado por los apoderados de la totalidad de los interesados reconocidos.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-51627, 166-36799, 166-14377, 166-36807 Y 166-56490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA